

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA 1A-074 - 2017

De 25 de abril de 2017.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL LLANO DORADO**, cuyo promotor es la sociedad **TOWNHOUSE DAVID, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **TOWNHOUSE DAVID, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Sesión Mercantil del Registro Público al Folio 808342, cuya Representante Legal la ejerce el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-66-1003, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL LLANO DORADO**";

Que en virtud de lo anterior, el 9 de agosto de 2016, la sociedad **TOWNHOUSE DAVID, S.A.**, presentó al Ministerio de Ambiente (**MIAMBIENTE**) la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **GISELA SANTAMARÍA (IAR-010-98)**, **CINTYA SÁNCHEZ (IAR-074-98)** y **JULIO RODRÍGUEZ (IRC-012-01)**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente (fs. 1 y 3);

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción, promoción y venta de 159 viviendas unifamiliares, las cuales estarán regidas por las normas del régimen de propiedad horizontal, sobre un área de veinte hectáreas con tres mil ciento cinco metros cuadrados con doscientos once decímetros cuadrados (20 Has + 3,105.211 m²), dentro de la Finca 435921 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de una hectárea con ocho mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (1 Has + 8399.5 m²), Finca 397599 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de quince hectáreas con mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (15 Has + 1675.74), Finca 317424 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de seis mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (6264.61 m²), Finca 66600 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de una hectárea con nueve mil trescientos cinco metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (1 Ha + 9305.18 m²), Finca 56712 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de tres mil seiscientos veinticinco metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (3625.82 m²), Finca 25175 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de tres mil noventa y un metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (3091.6 m²) y Finca 435938 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de dos mil ciento setenta y dos metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (2172.38 m²), localizadas en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre la siguientes coordenadas de ubicación DATUM: WGS 84:



COORDENADAS UTM DEL POLIGONO DEL PROYECTO		
Punto	Este	Norte
1	334068	935061
2	334054	935162
3	333982	935392
4	334206	935660
5	334333	935446
6	334370	935185
7	334253	935159
8	334162	935014

Que mediante **PROVEÍDO-DIEORA-118-1708-2016**, del 17 de agosto de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **RESIDENCIAL LLANO DORADO** (f.19);

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó opinión a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT). En consecuencia DASIAM, informó que de acuerdo a los datos presentados, se genera una superficie aproximada de 19 Has + 9.72 m² y se ubica fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), en la cuenca 108, río Chiriquí. El proyecto colinda con una quebrada con nombre no definido; MINSA, señaló que no puede dar respuesta al EsIA, ya que consideran tener poco tiempo para hacer sus comentarios, sin embargo, dicho señalamiento fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido; INAC, señaló que consideran viable el estudio arqueológico y recomiendan como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, sin embargo, dichos señalamientos fueron emitidos extemporáneamente al tiempo establecido; la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, recomendó aprobar el mismo, sin embargo, dicha observación fue emitida en forma extemporánea; mientras que MIVIOT, IDAAN y MOP no remitieron respuesta, y el INAC y MINSA y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitieron sus respuestas en forma extemporánea, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción;

Que posteriormente, DIEORA, solicitó ampliación al promotor, mediante nota No. DIEORA-DEIA-AP-0221-1412-16, del 14 de diciembre de 2016, quien presentó oportunamente la información complementaria, mediante nota sin número, recibida el 16 de enero de 2017;

Que DIEORA solicitó opinión sobre la primera ampliación recibida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y a la UAS del MOP, MINSA, IDAAN y MIVI. Como resultado, IDAAN, indicó que no tienen objeción al presente EsIA, sin embargo, dicho señalamiento fue realizado extemporáneamente al tiempo establecido; MOP, comunicó que no tienen objeción a la información presentada, sin embargo, dicha observación fue emitida extemporáneamente al tiempo establecido; MIVIOT, señaló que solo una de las preguntas realizadas está relacionada con alguna de sus observaciones y que la información fue presentada en la Tabla 30, sin embargo, fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido; MINSA, recomendó que el proyecto no afecte ninguna fuente de agua, que si tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente debe tomar los correctivos necesarios, que se reserva el derecho de solicitar cualquiera información



adicional del presente EsIA o durante el desarrollo del proyecto, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido; mientras que el MINSA, MIVIOT, IDAAN, MOP y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitieron sus respuestas en forma extemporánea, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción;

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, el promotor entregó oportunamente constancia de la publicación de edicto fijado en la Alcaldía del distrito de David el día 29 de agosto de 2016 y desfijado en el mismo distrito el día 1 de septiembre de 2016 y avisos publicados en los Clasificados de El Panamá América y Critica días 29 y 31 de agosto de 2016 para la consulta pública del EsIA referido (fs. 31 a 34)

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL LLANO DORADO**”, DIEORA, mediante Informe Técnico de fecha 23 de marzo de 2017, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.81 a 87);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL LLANO DORADO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto denominado **RESIDENCIAL LLANO DORADO**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.



- b. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de uso de agua ante DIGICH y cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966.
- c. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales".
- d. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico".
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra".
- f. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí que durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, deberá acordar su rescate y reubicación, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello, debe cumplir con la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G. O. 26063).
- g. Contar antes de ejecutar obras en el proyecto, con el Estudio Hidrológico e Hidráulico de la quebrada Sin Nombre, debidamente revisada y aprobada por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.
- h. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, zanja pluvial, etc.
- i. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Proteger y mantener los bosque de galería y/o servidumbres de la quebrada Sin Nombre, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- k. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales. Verificar las cotas de la disposición final del sistema pluvial.
- l. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- m. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- n. Notificar de manera inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.
- ñ. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la fase de construcción y operación del proyecto, un informe sobre la



[Handwritten signature]
A

implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a EL PROMOTOR del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 6. ADVERTIR a EL PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad TOWNHOUSE DAVID, S.A., que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad TOWNHOUSE DAVID, S.A., o su apoderado legal la presente Resolución

Artículo 9. ADVERTIR, al Representante Legal de la sociedad **TOWNHOUSE DAVID, S.A.**, que se podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo 54 de 3 de abril de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días, del mes de abril, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente,
Encargado.




MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento
Ambiental.




Hoy 29 de abril de 2017
siendo las 8:33 am de la mañana
Notifique por escrito a Alberto Suarez
Rosales de la presente
documentación Resolución
Manuel Pimentel Notificador Manuel Pimentel Retirado por

Seaveros A

FORMATO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESIDENCIAL LLANO DORADO.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: TOWNHOUSE DAVID, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 20 Has + 3,105.211 M².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-074-2017 DE 25 DE Abri DE 2017.

Recibido por:

WABRIO ABRAZ
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

47501387
N° de Cédula de I.P.

28-04-17
Fecha

[Firma]
Leandro A

TOWNHOUSE DAVID, S.A

Nota No.0011-THD-

17

La Concepción, 06 de abril de 2017.

Ingeniero
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniero Pimentel:

Por este medio **ALBERTO JURADO ROSALES** con cédula de identidad personal 3-66-1003 Representante Legal del proyecto **Residencial Llano Dorado**, me notifico por escrito mediante la Resolución N° IA-074-2017 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, y autorizo al señor Mario Araúz Perén con cédula de identidad personal 4-750-1387, para retirar dicho documento.

Agradeciendo vuestra gestión, nos suscribimos.

Atentamente,

TOWNHOUSE DAVID, S.A


Alberto Jurado Rosales
Representante Legal

/be



Yo, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1790

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá,

18 ABR 2017

TESTIGO

TESTIGO


NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alberto
Jurado Rosales



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-1957
LUGAR DE NACIMIENTO COLÓN, COLÓN
SEXO M TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA 25-JUN-2013 EXPIRA 25-JUN-2023

3-66-1003

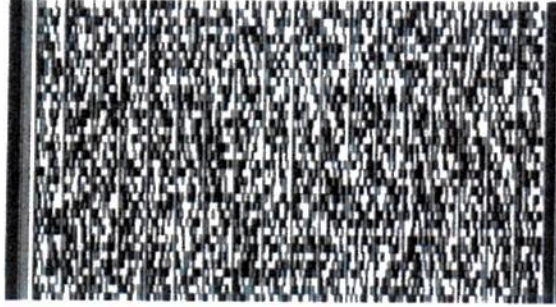


Alberto Jurado Rosales

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

[Handwritten signature]

3-66-1003



NI023PKT00Z465

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO:
RESIDENCIAL LLANO DORADO**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	23 DE MARZO DE 2017.
NOMBRE DEL PROYECTO:	RESIDENCIAL LLANO DORADO.
PROMOTOR:	TOWNHOUSE DAVID, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTO JURADO.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Coordenadas del proyecto (Datum WGS 84): 1) 334068 E, 935061 N; 2) 334054 E, 935162 N; 3) 333982 E, 935392 N; 4) 334206 E, 935660 N; 5) 334333 E, 935446 N; 6) 334370 E, 935185 N; 7) 334253 E, 935159 N; 8) 334162 E, 935014 N (El resto de las coordenadas se encuentran en la página 45 del Estudio de Impacto Ambiental).

II. ANTECEDENTES

El día 09 de agosto de 2016, la empresa **TOWNHOUSE DAVID, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **ALBERTO JURADO**, portador de la cédula de identidad personal No. 3-66-1003, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado "**RESIDENCIAL LLANO DORADO**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GISELA SANTAMARÍA, CINTYA SÁNCHEZ y JULIO RODRÍGUEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-010-98, IAR-074-98 e IRC-012-01**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DIEORA-118-1708-2016**, del 17 de agosto de 2016, visible a foja 19 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto en mención.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción, promoción y venta de 159 viviendas unifamiliares, las cuales estarán regidas por las normas del Régimen de Propiedad Horizontal. Las viviendas a construir, en lotes con superficie mínima de 800 m², serán de dos niveles cuya distribución está constituida de sala, comedor, cocina, terraza, lavandería, estacionamientos bajo techo para dos vehículos, tres recámaras, cada una con servicio sanitario, cuarto y baño de empleada.

El sistema de tratamiento de aguas residuales será a través de tanque séptico individual. El sistema vial constará de un amplio bulevar de cuatro carriles y amplias calles, con pavimento asfáltico, cordón cunetas y aceras. El diseño exhibe dos espacios de área verde, un área de uso público que incluye parque vecinal, parque deportivo y parque infantil.

Inicialmente, el suministro de agua potable se realizará mediante la construcción de pozos, que se construirán dentro del área del proyecto, hasta que el Instituto de Acueductos Nacionales pueda abastecerlo de agua potable. En el residencial, se instalará un tanque de reserva de agua potable.

Adicional, el área del proyecto estará definida por una cerca perimetral, con garita de acceso y salida, controlada por guardias de seguridad.

El proyecto se desarrollará sobre un área de veinte hectáreas con tres mil ciento cinco metros cuadrados con doscientos once decímetros cuadrados (20 Has + 3,105.211 m²), dentro de la Finca 435921 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de una hectárea con ocho mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (1 Has + 8399.5 m²), Finca 397599 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de quince hectáreas con mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (15 Has + 1675.74), Finca 317424 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de seis mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (6264.61 m²), Finca 66600 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de una hectárea con nueve mil trescientos cinco metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (1 Ha + 9305.18 m²), Finca 56712 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de tres mil seiscientos veinticinco metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (3625.82 m²), Finca 25175 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie

de tres mil noventa y un metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (3091.6 m²), Finca 435938 con Código de Ubicación 4510, la cual tiene una superficie de dos mil ciento setenta y dos metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (2172.38 m²), localizadas en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.

Como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí mediante **MEMORANDO-DEIA-0836-1808-2016**, del 18 de agosto y la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), mediante **MEMORANDO-DEIA-0837-1808-2016**, del 18 de agosto; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSAL), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT) y Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0216-1808-16**, del 18 de agosto de 2016 (fojas 20 a la 26 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-863-16**, recibido el 01 de septiembre del 2016, DASIAM, informa que de acuerdo a los datos presentados, se genera una superficie aproximada de 19 Has + 9.72 m² y se ubica fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), en la cuenca 108, río Chiriquí. El proyecto colinda con una quebrada con nombre no definido (fojas 27 y 28 del expediente administrativo).

Mediante Nota **147-SDGSA-UAS**, recibida el 02 de septiembre de 2016, MINSAL, remite sus observaciones al EsIA, señalando que no puede dar respuesta al mismo, ya que consideran tener poco tiempo para hacer sus comentarios, sin embargo, dicho señalamiento fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 29 y 30 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 02 de septiembre de 2016, la empresa promotora hace entrega de los avisos de consulta pública del EsIA y los documentos de fijado y desfijado en el municipio (fojas 31 a la 34 del expediente correspondiente).

Mediante nota **No. 977-16 DNPH**, recibida el 22 de septiembre de 2016, INAC, remite sus observaciones del EsIA, señalando que consideran viable el estudio arqueológico y recomiendan como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, sin embargo, dichos señalamientos fueron emitidos extemporáneamente al tiempo establecido (foja 35 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRCH 1834-09-16**, recibida el 03 de octubre de 2016, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, en donde se recomienda aprobar el mismo, sin embargo, el mismo fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 36 a la 42 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-AP-0221-1412-16**, del 14 de diciembre de 2016, DIEORA, solicita información complementaria al promotor, la cual fue notificada el 22 de diciembre del 2016 (fojas 43 a la 46 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 16 de enero de 2017, el promotor da respuesta a la información complementaria (fojas 47 a la 62 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0036-2001-2017**, del 20 de enero de 2017, DIEORA, envía la información complementaria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí (foja 63 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0010-2001-17**, del 20 de enero de 2017, DIEORA, envía la información complementaria a las UAS del MOP, IDAN, MIVI y MINSAL (fojas 64 a la 67 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 011-17 DEPROCA**, recibida el 01 de febrero de 2017, IDAN, remite sus observaciones a la información complementaria, señalando que no tienen objeción al EsIA, sin embargo, dicho comentario fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 68 y 69 del expediente administrativo).

Mediante nota **SAM-096-17**, recibida el 01 de febrero de 2017, MOP, remite sus comentarios a la información complementaria, señalando que después de evaluado el EsIA no tienen comentarios ni objeción a la información presentada, sin embargo, los mismos fueron emitidos extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 70 y 71 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota No.14.1204-016-2017, recibida el 08 de febrero del 2017, MIVIOT, remite sus observaciones a la información complementaria, sin embargo, las mismas fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 72 y 73 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota 016-SDGSA, recibida el 08 de febrero de 2017, MINSA, remite sus observaciones a la información complementaria, entre las cuales esta que el proyecto no debe afectar ninguna fuente de agua, respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas para evitar las inundaciones y también señalan que se reservan el derecho de solicitar cualquier información adicional del EsIA o durante el desarrollo del proyecto, sin embargo, las observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 74 a la 78 del expediente administrativo).

Mediante nota DRCH 222-02-17, recibida el 16 de febrero de 2017, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite su informe técnico de evaluación de la información complementaria, en donde señalan que no tiene objeción a la información presentada, sin embargo, dicho informe fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 79 y 80 del expediente administrativo).

Es importante recalcar que la UAS del MIVIOT, MOP e IDAAN, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota No. DIEORA-DEIA-UAS-0216-1808-16, se les había remitido, mientras que las UAS del INAC y MINSA y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitieron sus respuestas en forma extemporánea. Las UAS del MOP, MINSA, MIVI e IDAAN y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitieron sus respuestas en forma extemporánea sobre la información complementaria, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, "[...]en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto" "[...].

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, se señala que el área del proyecto se encuentra dominada por herbáceas y gramíneas ya que es utilizada para el pastoreo de vacas y caballos. Sólo se encuentra un pequeño reducto de árboles hacia la parte este del proyecto residencial.

El área está cubierta por pasto faragua, rodeado el polígono con cerca de postes muertos y poste vivos, con cuerdas de alambre de púas como se acostumbra en la actividad agropecuaria. Para sombra dentro del potrero fueron plantados y/o mantenidos algunos ejemplares arbustivos y arbóreos. El terreno en una de sus colindancias tiene una fuente de agua natural, la cual está acompañada por una vegetación ribereña.

Los árboles dentro del potrero se encuentran formando pequeños ramilletes usados como sombra para el ganado, los árboles son de porte bajo, algunos con copa amplia, otros bifurcados debajo del DAP. Los árboles plantados en hileras como cercas vivas han crecido por encima de los 7 m de altura.

La mayor frecuencia dentro del potrero es de la especie nance (*Byrsonima crassifoli*), seguido de cañafistula (*Cassia moschata*).

La vegetación que conforma la protección de la quebrada Sin Nombre destaca por presentar árboles mayores de 10 m de altura (espavé), y vegetación arbustiva dominada por (carne asada) y herbácea (palo blanco).

En cuanto a la fauna, en el inventario se reconocieron un total de 20 especies, de las cuales tres (3) son mamíferos, once (11) son aves, tres (3) reptiles, un (1) anfibio y dos (2) peces.

Los mamíferos que fueron identificados son: ardilla negra (*Sciurus granatensis*), ardilla (*Sciurus variegatoides*) y armadillo (*Dasytus novemcinctus*). Entre las aves que fueron identificadas están: azulejo (*Thraupis episcopus*), paloma rabiblanca (*Leptotila verreauxi*), mirlo pardo (*Turdus grayi*), garrapatero (*Crotophaga sulcirostris*), garza (*Bubulcus ibis*), entre otras. Los reptiles registrados fueron iguana verde (*Iguana iguana*), moracho (*Basiliscus basiliscus*) y borriquero (*Ameiva ameiva*). El anfibio identificado fue el sapo común (*Bufo marinus*) y los peces reconocidos fueron sardina (*Bryoconamericus terrabensis*) y sardina (*Parachromis spp*).

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire), el globo de terreno donde se desarrollará el proyecto Residencial Llano Dorado, se ubica en la cuenca N° 108 Río Chiriquí, que se localiza en la provincia de Chiriquí, en la parte occidental de la República de Panamá. El terreno en una

de sus colindancias en un tramo de aproximado de 80 metros lineales, existe una fuente de agua natural (quebrada sin Nombre) la cual está acompañada por una vegetación ribereña.

En cuanto a las condiciones de la calidad del aire, el EsIA señala que el globo de terreno está frente a la carretera Panamericana por lo que el tráfico vehicular es alto y constante. Las actividades del proyecto incrementarán temporalmente las alteraciones a la calidad del aire por el tráfico de camiones y equipo pesado desde y hacia el proyecto. Siendo una vía tan transitada, no se espera que la contaminación del aire sea significativa.

Las partículas suspendidas generadas por las actividades de adecuación del terreno, son una molestia temporal, que se puede prevenir con el humedecimiento constante de las áreas propensas a erosión eólica.

En cuanto al ambiente socioeconómico, se aplicó un total de 78 encuestas o entrevistas, incluyendo actores claves o líderes comunitarios del corregimiento, las cuales se realizaron el 09 de julio de 2016. De acuerdo a la percepción de la comunidad, la mayoría de la población encuestada señaló no tener conocimiento del desarrollo del proyecto (63%), mientras que el resto de la población afirmó (37%) tener un conocimiento general de la realización de un proyecto residencial; el 81% considera que las actividades que se lleven a cabo para el desarrollo del proyecto, impactarán de manera positiva a la comunidad de San Pablo Viejo Abajo, mientras que el 6% considera que será negativa. Un 13% no contestó a la interrogante.

El 77% considera que el proyecto no afectará los recursos naturales del área, mientras que el 23% afirma que podrían verse afectados por las actividades constructivas de la obra.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado y las UAS consultadas, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información:

1. En la página 144 se presenta la tabla 27. Valorización y jerarquización de impactos ambientales identificados y en la página 157 se presenta la Tabla 30. Medidas de mitigación para cada impacto identificado, sin embargo los impactos identificados en ambas tablas no coinciden. Indicar, cuáles son las medidas de mitigación a implementar para el impacto de disminución de la calidad del aire por la generación de material particulado por el equipo y maquinaria a emplear en el proyecto, así como para el impacto de afectación de la población por la intensidad y duración del ruido y el impacto del alejamiento de la fauna silvestre, los cuales fueron identificados en la tabla 27.
2. En la página 189 en el punto 10.9. Plan de Contingencia se indica “... *eliminar focos de contaminación (ya sea retiro del contaminante de las fuentes de agua, del suelo, apagar la quema de basura orgánica e inorgánica)*”. Aclarar cómo se realizaría el retiro del contaminante de las fuentes de agua y del suelo.
3. En la página 190 en el punto 10.10. Plan de recuperación ambiental y de abandono se indica “... *limpiar toda la superficie de terreno en donde se observen manchas por derrames de hidrocarburos y depositar en sitios adecuados para su retirada posterior del sitio*”. Señalar cómo se realizaría dicha limpieza.
4. Presentar nuevamente el análisis físico-químico y bacteriológico de la quebrada sin nombre, elaborado por un laboratorio acreditado ante el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá, ya que el presentado en la página 263 del Estudio no fue realizado por un laboratorio que este acreditado.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

- a. El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la información complementaria, señaló que para el impacto de la disminución de la calidad del aire por la generación de material particulado por el equipo y maquinaria a emplear en el proyecto, se cubrirán con mallas o lonas los vagones de los camiones que transporten materiales susceptibles de ser dispersados por el viento, se mantendrá en buen estado físico y de operación, la maquinaria y equipos pesados durante la ejecución de los trabajos de construcción, entre otras medidas más. Para el impacto de la afectación de la población por la intensidad y duración del ruido, algunas de las medidas señaladas por el promotor son: usar equipos y maquinarias en óptimas condiciones, apagar el equipo de trabajo que no esté en uso, verificar de forma periódica el correcto estado de mantenimiento de la maquinaria y equipo pesado, como también los vehículos pesados y livianos, entre algunas otras. Por último, para el impacto de alejamiento de la fauna silvestre, las medidas a implementar son: limitar el acceso de trabajadores y vehículos sólo a las áreas de construcción de las

obras o instalaciones relacionadas, realizar el desarraigue de la vegetación de forma paulatina por sectores para permitir el desplazamiento de la fauna hacia otros sectores que no estén siendo intervenidos, implementar el plan de arborización en el bosque de galería y las áreas verdes del proyecto que permitirán el refugio o albergue de algunas especies de fauna (mamíferos, reptiles o aves), identificadas en campo. Después de revisada y analizada la respuesta No. 1, se considera que la misma cumple con lo solicitado.

- b. El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la información complementaria, señaló que el retiro del contaminante de las fuentes de agua se hará de la siguiente manera: retiro de contaminantes (basura orgánica e inorgánica) de la fuente de agua, limpieza del cauce manualmente o utilizando boom absorbentes que recojan todo el elemento flotante, realizar la limpieza manual en las orilla de quebrada. Si es necesario, utilizar herramientas manuales como rastrillo para limpiar el cauce de la quebrada que colinda con el área del proyecto (aproximadamente 80 metros lineales) y depositar los desechos recogidos en bolsas negras, cerrándolas y colocándolas en los dispositivos (tanques) presentes en los frentes de trabajo, para luego ser retiradas del área del proyecto, trasladándolas al sitio de disposición final que será el vertedero de la ciudad de David.

De darse la contingencia de contaminación del suelo por el almacenamiento incorrecto de residuos, su vertido intencionado o accidental, la acumulación de basuras en su superficie, se procederá a retirar con pala el suelo contaminado con los desechos. Se reforzará la capacitación en temas del cuidado del medio ambiente y se aplicarán sanciones internas a los responsables de la mala práctica de la inadecuada disposición de la basura.

En caso de darse alguna quema de desechos, el encargado de la seguridad y ambiente en el proyecto deberá proceder inmediatamente a apagar el fuego utilizando agua u otro insumo de acuerdo a la naturaleza de la basura; si es necesario, hacer una zanja de 30 cm x 30 cm delimitando el área donde está el fuego evitando que se pueda propagar, retirar los restos de desechos y suelo quemados y disponerlos en bolsas herméticas para ser llevados al vertedero y nunca enterrar este material. Igualmente, se reforzará con capacitación a todo el personal que laborará en el proyecto sobre temas relacionados con el cuidado del medio ambiente con la finalidad de que sean conocedores de los impactos que ocasiona esta práctica en el ambiente. Dicha respuesta cumple con lo solicitado.

- c. El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la información complementaria, indicó que una vez se termine el proyecto o que el promotor decida abandonarlo, como parte del plan de recuperación ambiental, en el caso de encontrarse manchas de hidrocarburos en el suelo, el procedimiento para la limpieza es el siguiente:

1. Se procederá a señalar las zonas que presenten manchas de hidrocarburos.
2. Luego, se procederá a la recuperación del suelo contaminando en el volumen suficiente, evitando que queden raíces de contaminación en la zona afectada. Esta recuperación puede hacerse con herramientas manuales.
3. El suelo contaminado se traslada a un suelo no contaminado, el cual ha sido preparado con anterioridad para evitar su contaminación y el de las aguas subterráneas, aislando el material de tratamiento con una tela impermeable.
4. Se puede aplicar cal para estabilizar el ph del suelo y realizar un monitoreo para verificar la eficacia de la medida; igual se puede agregar más cal si es necesario.
5. También se puede aplicar un surfactante no peligroso e ingredientes dispersantes y emulsificantes que son productos que se encuentran en el mercado, libre de agentes como butil, álcalis fuertes, fosfatos, solventes clorados o productos derivados del petróleo, aspectos que los convierten en desengrasantes no contaminantes, no tóxicos, ni carcinogénicos y que pueden ser usados tanto como limpiador o removedor de grasas en cualquier tipo de superficie, como lavador o remediador de suelos impregnados con hidrocarburos.
6. Los suelos recuperados pueden incorporarse nuevamente al área del proyecto o ser utilizados como abono en especies maderables y otras especies nativas de la región.
7. Como medida preventiva y de rápida respuesta, el promotor del proyecto y su contratista deberá mantener una provisión conveniente de equipo para control de derrames que incluya: materiales absorbentes, palas, bombas, contenedores vacíos y barreras absorbentes de derrames. Los kits de respuesta a derrames deberán inspeccionarse en forma mensual.
8. Los desechos incluyendo trapos impregnados de aceite, filtros y materiales absorbentes usados en la limpieza de derrames y fugas, se mantendrán en barriles cerrados. Estos materiales se entregarán a una empresa que tenga la capacidad de disponer de ellos apropiadamente y tenga permiso según las leyes y normas nacionales vigentes. Dicha respuesta cumple con lo solicitado.

- d. El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la información complementaria, presentó los resultados del análisis fisicoquímico y bacteriológico, como línea base, de la quebrada Sin Nombre, que colinda con el área del proyecto, realizado por AQUATEC

LABORATORIO ANALÍTICO, acreditado por CNA, por lo cual cumple con lo solicitado.

En relación a las recomendaciones realizadas por el INAC, acerca de que se debe realizar el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante dicha actividad, y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, informamos que en la página 283 en el Informe de prospección arqueológica se indica lo siguiente: “... se recomienda mantener un monitoreo continuo cuando se realicen los movimientos de tierra a fin de asegurar cualquier hallazgo que surja de material cultural y se pueda recolectar cualesquiera vestigios que puedan aflorar. Se recomienda informar oportunamente a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico si ocurre cualquier hallazgo fortuito a fin de que se tomen las providencias correspondientes. Para que se realice el levantamiento oportuno y rescate del material arqueológico en el mismo sitio”.

Una vez analizada y evaluada toda la **información aclaratoria** presentada por el promotor consideramos que el mismo cumplió con lo solicitado y complementa lo descrito en el EsIA; que se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Podemos mencionar que en adición a las medidas de mitigación contempladas en el EsIA, el promotor cumpla las abajo enlistadas, y que las mismas se incluyan en la resolución que aprueba el EsIA.

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de uso de agua ante DIGICH y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- c. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”.
- d. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”.
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- f. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí que durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, deberá acordar su rescate y reubicación, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello, debe cumplir con la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G. O. 26063).
- g. Contar antes de ejecutar obras en el proyecto, con el Estudio Hidrológico e Hidráulico de la quebrada Sin Nombre, debidamente revisada y aprobada por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.
- h. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, zanja pluvial, etc.
- i. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Proteger y mantener los bosque de galería y/o servidumbres de la quebrada Sin Nombre, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

- k. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales. Verificar las cotas de la disposición final del sistema pluvial.
- l. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- m. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- n. Notificar de manera inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.
- o. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la fase de construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta no tener conocimiento del desarrollo del proyecto (63%), mientras que el resto de la población afirmó (37%) tener un conocimiento general de la realización de un proyecto residencial; el 81% considera que las actividades que se lleven a cabo para el desarrollo del proyecto, impactarán de manera positiva a la comunidad de San Pablo Viejo Abajo, mientras que el 6% considera que será negativa. Un 13% no contestó a la interrogante.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL LLANO DORADO**", cuyo promotor es **TOWNHOUSE DAVID, S.A.**,


ANTHONY BENT
 Evaluador


ANALILIA CASTILLERO
 Jefa del Departamento de
 Evaluación de Impacto Ambiental


MANUEL PIMENTEL
 Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

